

AUTO No. **925** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.997 de 2021 EL CUAL ESTABLECEN REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 900.763.355-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No. 0000305 del 27 de julio de 2020, se autoriza una tala de árboles aislados a la CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S

Que en Resolución N°163 de 2021, se autoriza la tala de cinco (5) arboles aislados, a la empresa Concesión Costera Cartagena-Barranquilla S.A.S localizado en espacio público en el borde derecho de la vía Cartagena-Barranquilla (Ruta 90-010) a la altura de la abscisa PR 103 + 500, en jurisdicción de Puerto Colombia-Atlántico, para desarrollar actividades de adecuación de la estación de pesaje sector papiros.

Que por medio del Auto No. 997 del 30 de diciembre de 2021 se hacen unos requerimientos a la CONCESION CONSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S., con relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 305 de 2020.

Que con radicado No.202214000099812 del 26 de octubre de 2022, CONCESION CONSTERA CARTAGENA -BARRANQUILLA S.A.S interpone un recurso de reposición en contra del Auto N° 997 del 30 de diciembre de 2021. Exponiendo los siguientes argumentos:

II. RAZONES Y PETICIONES QUE ALEGA EL RECORRENTE:

(...)

“...Es pertinente tener en cuenta que el acto administrativo es motivado de una visita realizada en mayo de 2021, siendo el concepto técnico acogido con el Auto 997 del 30 de diciembre de 2021, sin embargo, este es notificado al Concesionario el 13 de octubre de 2022, es decir, después de transcurrido más de 10 meses de su emisión. Es preciso indicar que las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Artículo primero, fueron cumplidos por el Concesionario previo a la notificación del acto administrativo, como se describe a continuación:

- 1. Iniciar el establecimiento de la medida de recepción establecida en el artículo segundo de la Resolución No. 305 de 2020, dado que, se debe asegurar un periódico de mantenimiento no inferior de tres (3) años. Mediante comunicado con recibido CRA 202214000047402 del 27 de mayo de 2022 (D-890-PC-22), se informó a la Corporación el inicio de las actividades de establecimiento forestal como medida compensatoria de la Resolución 305/2020. (Ver anexo 9: comunicado con recibido CRA 202214000047402). Esto fue corroborado por la persona designada por la CRA para realizar la visita de seguimiento del día 22 de junio de 2022, como se mencionó en los antecedentes.*
- 2. Una vez haga uso del total del recurso forestal otorgado por esta entidad, hacer llegar las evidencias documentales (fotografías, planes, certificados, entre otras) que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 305 de 2020, a través de un informe técnico. Con el recibido CRA No.202214000012512 del 11 de*

AUTO No. **925** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.997 de 2021 EL CUAL ESTABLECEN REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 900.763.355-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

febrero 2022 (D-255 del 09/02/2022), se presentó ante la Corporación el informe técnico de Aprovechamiento Forestal de Unidad Funcional 3 en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 305/2020. (Ver anexo 8: comunicado con recibido CRA No.202214000012512). En consonancia con lo antes expuesto, resulta procedente impetrar el recurso de reposición y conforme a lo consagrado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, con el fin que se proceda a revocatoria del Auto 997 del 30 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el Concesionario dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mismo, de acuerdo a lo siguiente:

1. La notificación del Acto administrativo se realiza al Concesionario 10 meses después de su emisión, tiempo en el cual la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SEDE PRINCIPAL Carrera 24 N°1A -24 Oficina 1702 Edificio BC Empresarial, Puerto Colombia Tel: +57 3219738494 CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO PR24+200 Área de servicio Circunvalar de la Prosperidad – Juan Mina S.A.S., dio cumplimiento a las obligaciones de la Resolución 305/2020, y las evidencias han sido presentadas de forma oportuna a la Corporación, por tanto, las razones que motivan el Auto 977/2021 o que generan un requerimiento fueron cumplidas previo a la notificación.

2. En la visita realizada por la persona designada por la CRA, el día 22 de junio de 2022 pudo corroborar el cumplimiento de inicio de la medida compensatoria. 3. Con el comunicado con recibido CRA No.202214000012512 del 11/02/2022 se dio cumplimiento a la obligación de presentar un informe, establecido en el Artículo cuarto de la Resolución 305/2020

PRETENSIÓN DEL RECURSO Con base en los argumentos expuestos, la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., respetuosamente solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, revoque en su integridad el Auto 997 del 30 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que las obligaciones impuestas en el mismo fueron cumplidas por el Concesionario previo a su notificación, la cual se surte 10 meses después de emitido el acto administrativo. Siendo importante mencionar, además, que las evidencias de cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 305/2020 fueron presentadas de forma oportuna a la entidad y que esta puede ser tenidas en cuenta dentro del seguimiento del permiso ambiental (305/2020) sin que quede en firme Auto 997 del 30 de diciembre de 2021.”

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

AUTO No. **925** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.997 de 2021 EL CUAL ESTABLECEN REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 900.763.355-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

- PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibídem señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).”

AUTO No. **925** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.997 de 2021 EL CUAL ESTABLECEN REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 900.763.355-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por la apoderada de la Sociedad en mención en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

IV. DEL INFORME TECNICO N°663 DE 2023

Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por la sociedad en mención y, con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto N°997 del 30 de diciembre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el informe Técnico N°663 del 4 de octubre de 2023 en el cual se describen los aspectos más importantes relacionados con la solicitud de la **CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S.**

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Se han adelantado obras de adecuación del área de pesaje del sector Papiro, ubicadas en la Ruta 90A – 01 vía Cartagena- Barranquilla, abscisa PR 103+500, localizadas dentro de la Unidad Funcional 4 del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y circunvalar de la prosperidad, en el marco de lo otorgado en las Resoluciones No 305 de 2020 y No 163 del 2021.

Actualmente la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA -BARRANQUILLA S.A.S se encuentra ejecutando actividades de mantenimiento (segundo año) de los individuos arbóreos sembrados como medida de compensación forestal establecida en Resoluciones No 305 de 2020 y No 163 del 2021.

Radicados 20221400000762 del 5 de enero de 2022, 202214000012512 del 11 de febrero de 2022, 202214000047402 del 27 de mayo de 2022

En este ítem se evaluará el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No 305 de 2020 y No 163 del 2021, las cuales otorgan permisos de aprovechamiento forestal a la sociedad CONCESION CONSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S para la adecuación del área de pesaje del sector Papiro, ubicado en la Ruta 90A – 01 vía Cartagena- Barranquilla, abscisa PR 103+500, dentro de la Unidad Funcional 4 del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y circunvalar de la prosperidad.

AUTO No. 925 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.997 de 2021 EL CUAL ESTABLECEN REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 900.763.355-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 4. Estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 0000305 del 27 de julio de 2020

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO | | OBSERVACIONES |
|---|---|--------------|-----|---|
| | | SI | NO | |
| Resolución No 0000305 del 27 de julio de 2020 | ARTICULO PRIMERO: Autorizar la tala de cinco (5) árboles aislados, a la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S., con NIT. 900.763.355-8, representada legalmente por el señor MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; localizados en espacio público en el borde derecho de la vía Cartagena - Barranquilla (Rulo 90 A - 01), a la altura de la abscisa PR 103+500, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para desarrollar las actividades de adecuación de la estación de pesaje sector Papiros. | N/A | N/A | De carácter informativo |
| | ARTICULO SEGUNDO: La CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S con N. 900.763.355-8 en virtud a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 360 de 06 de junio de 2018 debe establecer como medida de reposición, la plantación de seis (6) individuos de la especie <i>Handroantus chrysanthus</i> y cuatro (4) individuos de la especie <i>Tenninalia catappa</i> . para un total de diez (10) individuos, con las deposiciones de siembra, manejo y seguimiento propuestas en el ítem 7 del Plan de Aprovechamiento Forestal presentado | X | | Dentro del expediente No 1404-207 se evidencian los radicados No 006103 del 30 de julio del 2021, 202214000000762 del 5 de enero de 2022 y 202214000012512 del 11 de febrero de 2022, por medio del cual CONCESION CONSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. presentó ajuste al plan de establecimiento y manejo forestal. Asimismo, mediante Radicado No 202214000047402 del 27 de mayo de 2022, informó acerca del inicio de las actividades de establecimiento forestal de 10 individuos desde el día 28 de abril de 2022, como medida compensatoria en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución 0000305 del 27 de Julio de 2020., A 28 de abril de 2023 se da cumplimiento al primer año de mantenimiento de los árboles repuestos, quedando este requerimiento vigente a la fecha. |
| | ARTICULO TERCERO: La Autorización de tala otorgada en el Artículo primero a la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA SA.S. con NIT. 900.763.355-8, y la medida de reposición impuesta en el artículo anterior, quedarán condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones, según corresponda: <ul style="list-style-type: none"> • En caso de movilización de la madera se deberá solicitar el respectivo perneo ante esta autoridad. • Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desancho del proyecto se realizará ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol. • Requerir la implementación de medidas ambientales para el manejo de los residuos de RCD de conformidad lo establece la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018 y manejo de los residuos producto de la tala. • En caso tal que se requiera intervenir las infraestructuras de canalización (box culvert) presentes en el área donde se desarrollaran las obras se deberá contar con los permisos de ocupación de cauce. • En caso que se requiera realizar aprovechamiento forestal de los árboles que se encuentran en los predios privados aledaños a la vía, se deberá tener en cuenta 13 establecido en | X | | Mediante Radicado No 202214000012512 del 11 de febrero de 2022 CONCESION CONSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S presento informe donde soporta los siguientes cumplimientos: Durante las actividades de aprovechamiento no se realizó movimiento de madera ya que esta fue entregada a un tercero autorizado para su disposición INTERASEO. Relaciona actividades de generación, manejo y disposición de RCD. Con soporte se remite anexos de disposición con la empresa: INSERHAV. Se evidencia implementación de medidas de Ahuyentamiento de Fauna Silvestre y Rescate de Fauna.. Para la prolongación del box culvert existente en el área de intervención la empresa obtuvo permiso de ocupación de cauce mediante la Resolución 494 de 2020. Durante el desarrollo de las obras no se realizó vertimiento de residuos líquidos y como medida de manejo se contrataron |

AUTO No. **925** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.997 de 2021 EL CUAL ESTABLECEN REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 900.763.355-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIE NTO | | OBSERVACIONES |
|---------------------|--|---------------|----|---|
| | | SI | NO | |
| | el Artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1076 de 2015. • Para las unidades sanitarias de las obras de adecuación de la estación de pasaje sector Papiros, se deberá revisar si se requiere solicitar el respectivo permiso de vertimientos ante esta Entidad. | | | unidades sanitarias portátiles a las cuales se les realizó mantenimiento periódico con terceros autorizados para la disposición. |
| | ARTICULO CUARTO: La CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S con NIT 900 763 355-8 deberá presentar un documento técnico que soporte el cumplimiento de las obligaciones impuestas al proyecto. El documento deberá allegarse una vez culminadas las actividades de tala de los árboles, anexando las evidencias documentales (fotográficas, planes, certificados entre otras) que ayuden a verificar el cumplimiento de medidas. | X | | Mediante Radicado No 202214000012512 del 11 de febrero de 2022 CONCESION CONSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S presento informe de cumplimiento donde se evidencia el establecimiento y mantenimiento del primer año de siembra y cumplimiento de obligaciones en el artículo tercero de la resolución 305 de 2020. |

Tabla 4. Estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 0000163 del 30 de marzo de 2021

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIE NTO | | OBSERVACIONES |
|---|--|---------------|-----|---|
| | | SI | NO | |
| Resolución No 0000163 del 30 de marzo de 2021 | ARTICULO PRIMERO: Autorizar la tala de cinco (5) arboles aislado a la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S con NIT 900763355-8, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presentes proveído, con el fin de llevar a cabo obras de adaptación de la estación de pesaje del peaje papiros, ubicado en la Ruta 90A – 01 vía Cartagena Barranquilla, abscisa PR 103++500, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico. | N/A | N/A | De carácter informativo |
| | ARTICULO SEGUNDO: la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRAQUILLA S.A.S con NIT 900763355-8, en la ejecución de las obras de adaptación de la estación de pesaje del peaje Papiros, ubicado en la Ruta 90A – 01 vía Cartagena – Barranquilla, abscisa PR 103+500 y en virtud de la autorización otorgada, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • En caso de movilización de la madera se deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad • Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se realizará ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol • Implementar medidas ambientales para el manejo de los residuos de RCD de conformidad lo establecido en la resolución No 472 del 28 de febrero de 2018 y manejo de los residuos producto de la tala | X | | Dentro del expediente 1404-207 se evidencia Radicado No202214000012512 del 11 de febrero de 2022, por medio del cual informa el cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución 0000163 del 30 de marzo de 2021, emitidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Durante las actividades de aprovechamiento no se realizó movimiento de madera ya que esta fue entregada a un tercero autorizado para su disposición. Durante el desarrollo de la actividad no hubo presencia de avifauna, mamíferos o reptiles, sólo se identificó un panal de avispa (Hymenoptera) el cual se rescató y reubicó en la zona verde aledaña al proyecto. Durante el desarrollo de la obra, los RCD generados correspondieron a: escombros, excavación, descapote y material vegetal, los cuales fueron transportados en volquetas que cumplen con la normativa y dispuestos con terceros autorizado: INVERHAV. A la fecha de la visita la empresa se encuentra ejecutando actividades de mantenimiento. |
| | ARTICULO TERCERO: la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S con NIT 900763355-8, como medida de reposición deberá plantar doce (12) individuos | X | | Dentro del expediente No 1404-207 se evidencian los radicados No 006103 del 30 de julio del 2021, 202214000000762 del 5 de enero de 2022 y |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

7

AUTO No. **925** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.997 de 2021 EL CUAL ESTABLECEN REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 900.763.355-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO | | OBSERVACIONES |
|---------------------|---|--------------|----|--|
| | | SI | NO | |
| | arbóreos de la especie <i>Cordia alba</i> , para reponer los individuos talados; los cuales se pueden sembrar en las áreas del proyecto, garantizando el mantenimiento por un tiempo no inferior a los tres (3) años | | | 202214000012512 del 11 de febrero de 2022, por medio del cual CONCESION CONSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. presentó ajuste al plan de establecimiento y manejo forestal. Asimismo, mediante Radicado No 4740 del 27 de mayo de 2022, informó acerca del inicio de las actividades de establecimiento forestal de 12 individuos desde el día 28 de abril de 2022, como medida compensatoria en cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución 0000163 del 30 de marzo de 2021. A 28 de abril de 2023 se da cumplimiento al primer año de mantenimiento de los árboles repuestos, quedando este requerimiento vigente a la fecha. |
| | ARTICULO CUARTO: la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA con NIT 900763355-8, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución No 472 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el manejo de los residuos de RCD que genere el proyecto y manejo de los residuos producto de la tala y actividades de poda. | X | | Mediante Radicado No 202214000012512 del 11 de febrero de 2022 CONCESION CONSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S presento informe donde soporta los siguientes cumplimientos: Durante las actividades de aprovechamiento, la madera fue entregada a un tercero autorizado para su disposición INTERASEO. Relaciona actividades de generación, manejo y disposición de RCD. Con soporte se remite anexos de disposición con la empresa: INSERHAV. Se evidencia implementación de medidas de Ahuyentamiento de Fauna Silvestre y Rescate de Fauna.. Para la prolongación del box culvert existente en el área de intervención la empresa obtuvo permiso de ocupación de cauce mediante la Resolución 494 de 2020. Durante el desarrollo de las obras no se realizó vertimiento de residuos líquidos y como medida de manejo se contrataron unidades sanitarias portátiles a las cuales se les realizó mantenimiento periódico con terceros autorizados para la disposición. |

18.2 Radicado No. 202214000099812 del 26 de octubre de 2022

Procede esta Corporación a evaluar técnicamente los argumentos expuestos por el usuario mediante el recurso interpuesto contra el Auto 997 de 2021 (...)

Consideraciones técnicas de la CRA:

El auto 997 de 30 de diciembre de 2021 fue notificado el día 14 de octubre de 2022, en fecha posterior a la radicación del informe de cumplimiento allegado por la empresa mediante comunicación oficial recibida No. 202214000099812 del 26 de octubre de 2022.

Revisado el expediente No. 1404-207 se evidencia que mediante Radicado No 202214000047402 del 27 de mayo de 2022, informó acerca del inicio de las actividades de

7

AUTO No. **925** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.997 de 2021 EL CUAL ESTABLECEN REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 900.763.355-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

establecimiento forestal de 10 individuos desde el día 28 de abril de 2022, como medida de reposición en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución 0000305 del 27 de Julio de 2020 y el Artículo Tercero de la Resolución 0000163 del 30 de marzo de 2021.

En cuanto a la medida de mantenimiento por un periodo de 3 años, se encontraba vigente y con un cumplimiento de 5 de 36 meses a la fecha de notificación del Auto 997 de 2021.

En consecuencia, el requerimiento establecido en el numeral 1 del artículo primero del Auto 997 de 2021 de iniciar el establecimiento de la medida de reposición establecida en el artículo segundo de la Resolución No. 305 de 2020, dado que, se debe asegurar un periodo de mantenimiento no inferior de tres (3) años, se encontraba parcialmente cumplido a la fecha de notificación del acto administrativo objeto de recurso de reposición.

Por otra parte, en cuanto a la obligación que se establece en el numeral 2 del Auto 997 de 2021 referente a que una vez se haga uso total del recurso forestal otorgado por esta entidad, se alleguen las evidencias documentales (fotografías, planes, certificados, entre otras) que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 305 de 2020, a través de un informe técnico, se evidencia su cumplimiento mediante radicado No.202214000012512 del 11 de febrero 2022.

Finalmente se aclara que el proyecto no tiene relación con el CONDOMINIO AGUA MARINA BEACH RESORT como se indica en la página No 1 del Auto recurrido.

OBSERVACIONES DE CAMPO: *El día 1 de agosto del 2023 se realizó visita de inspección a la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA SA. S, en donde:*

Se realizó visita de inspección técnica ocular de seguimiento a la medida de reposición forestal impuesta en las Resoluciones No 305 del 2020 y 163 del 2021, las cuales corresponden a sembrar 22 árboles forestales nativos, plantados en la intersección vial de Puerto Colombia entre el K97+900 al K98+200

*Los árboles sembrados presentan un buen estado fitosanitario y altura que supera 3.5 m, las especies relacionadas son: almendro (*Terminalia catappa*), roble morado (*Fabebua rosea*) y uvito (*Cordia alba*); para contribuir al adecuado establecimiento es conveniente reforzar la aplicación de abonos orgánicos en las labores de mantenimiento, esto con el fin de satisfacer las demandas nutricionales de los árboles plantados como parte de la compensación forestal y mejorar su fertilidad.*

CONCLUSIONES: *En virtud de la visita técnica realizada al área de adecuación del pesaje del sector Papiro, ubicadas en la Ruta 90A – 01 vía Cartagena- Barranquilla, abscisa PR 103+500, localizadas dentro de la Unidad Funcional 4 del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y circunvalar de la prosperidad, la consulta del expediente 1404-207, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:*

- *La empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S realizo las obras de adecuación del área de pesaje del sector Papiro, ubicadas en la Ruta 90A – 01 vía Cartagena- Barranquilla, abscisa PR 103+500, localizadas dentro de la Unidad Funcional 4 del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y circunvalar de la prosperidad, en el marco de lo otorgado en las Resoluciones No 305 de 2020 y No 163 del 2021.*
- *CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. a la fecha de visita ha cumplido con el primer año de mantenimiento y se encuentra en el mes 3 del segundo año de mantenimiento de los veintidós (22) individuos arbóreos sembrados como medida de reposición forestal establecida en el Artículo Segundo de la Resolución No 305 de 2020 y*

AUTO No. **925** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.997 de 2021 EL CUAL ESTABLECEN REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 900.763.355-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo Tercero de la Resolución No 163 del 2021.

- *CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S mediante radicado No 202214000099812 del 26 de octubre de 2022, interpuso un recurso de reposición en contra del Auto No 997 del 30 de diciembre de 2021 de acuerdo con la revisión técnica del expediente No. 1404-207 se evidencia que:*
 - A. *El Auto 997 de 30 de diciembre de 2021 fue notificado el día 14 de octubre de 2022, en fecha posterior a la radicación del informe de cumplimiento allegado por la empresa mediante comunicación oficial recibida No. 202214000099812 del 26 de octubre de 2022*
 - B. *Se evidencia el cumplimiento parcial del numeral 1 y total del numeral 2 del artículo primero de las obligaciones establecidas en el Auto 997 de 2021, en fecha anterior a su notificación.*
 - C. *Se aclara que el proyecto no tiene relación con el CONDOMINIO AGUA MARINA BEACH RESORT como se indica en la página No 1 en la parte considerativa del Auto 997 de 2021”*

V. DE LA DECISION A ADOPTAR

Que, de conformidad con las recomendaciones y hallazgos determinados en el informe técnico N°663 de 2023 esta Corporación procederá a:

CONFIRMAR a la sociedad **CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S.** con **NIT: 900.763.355-8**, los requerimientos solicitados por esta Autoridad Ambiental mediante del Auto N°887 de 2021 toda vez que la medida de mantenimiento se determinó por un periodo de 3 años teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N°360 de 2018 de la C.R.A *“por medio de la cual se adoptó la ruta para la aplicación de medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales del departamento del Atlántico”*, y para tal fecha la notificación del mencionado Auto 997 de 2021 (14 octubre de 2022), la obligación estaba vigente y existía un cumplimiento PARCIAL (5 meses de 36 meses en total).

Así las cosas, el establecimiento de la medida de reposición establecida en el artículo segundo de la Resolución No.305 de 2020, se encontraba parcialmente cumplida a la fecha de notificación del acto administrativo objeto de recurso de reposición, toda vez que se debe asegurar un periodo de mantenimiento no inferior de tres (3) años.

Cabe aclarar que mediante el Radicado No.202214000012512 del 11 de febrero 2022, se radico la documentación que da cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2 del artículo primero del Auto N°997 de 2021.

A su vez, se esclarece que el proyecto de la sociedad **CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S.** con **NIT: 900.763.355-8**, no tiene relación con el CONDOMINIO AGUA MARINA BEACH RESORT mencionado en el “considerando” del Auto recurrido, por lo cual esta Autoridad debe CORREGIR el error involuntario de digitación, en consonancia con lo normado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece:

“(…) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras ” En ningún caso, la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda”.

AUTO No. **925** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO No.997 de 2021 EL CUAL ESTABLECEN REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S. CON NIT: 900.763.355-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMAR a la sociedad **CONCESION COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S.**, con NIT: 900.763.355-8, representada legalmente por el señor Miguel Ángel Acosta Osio o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el requerimiento dispuesto en el numeral 1 del artículo primero del Auto N°997 de 2021, conforme a lo señalado en los anteriores considerandos.

SEGUNDO: ACLARAR a la sociedad **CONCESION COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S.**, con NIT: 900.763.355-8, que dio cumplimiento total a la obligación establecida en el numeral 2 del artículo primero del Auto 997 de 2021 conforme a lo señalado en los anteriores considerandos.

TERCERO: ACLARAR el *“Considerando”* del Auto N°997 de 2021, en el sentido de suprimir el apartado de *“estado actual del proyecto o actividad”* y *“Evaluación de documentación presentada”* en los cuales se menciona al *“CONDominio AGUA MARINA BEACH RESORT”*, teniendo en cuenta que no tiene relación con la sociedad **CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S.**

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, al correo: contacto@rutacostera.co el contenido del presente acto administrativo a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°663 DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

SEXTO: Contra el presente Acto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

11 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)